

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE GESTION Y PLANIFICACION  
UNIDAD NACIONAL DE GESTION Y PLANIFICACION

caja petrolera de salud



**REGLAMENTO INTERNO  
DE  
USO DE VEHÍCULOS Y  
AMBULANCIA**

**2013**





# REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHICULOS Y AMBULANCIA INDICE

**TÍTULO I** -----1

**CAPÍTULO I** -----1

**DISPOSICIONES GENERALES** -----1

Artículo 1.- Antecedentes y Naturaleza del Servicio de Vehículos y Ambulancias. -----1

Artículo 2.- Objetivo del Reglamento. -----1

Artículo 3.- Fundamentos Legales. -----1

Artículo 4.- Aprobación, Vigencia y Difusión del Reglamento. -----2

Artículo 5.- Alcance. -----2

Artículo 6.- Revisión y Actualización. -----2

**CAPÍTULO II** -----2

**DE LOS VEHÍCULOS** -----2

Artículo 7.- Clasificación de Vehículos. -----2

Artículo 8.- Identificación del Vehículo. -----3

**CAPÍTULO III** -----4

**DE LA ASIGNACIÓN Y CUSTODIA**

Artículo 9.- Asignación de Vehículos. -----4

Artículo 10.- Personal Autorizado del Manejo. -----4

Artículo 11.- Del Chofer del Vehículo. -----4

**CAPÍTULO IV** -----5

**APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS** -----5

Artículo 12.- Aprovechamiento de Combustible. -----5

Artículo 13.- Descargo de Vales de Combustible. -----6

Artículo 14.- Mantenimiento Técnico de Vehículos. -----6

Artículo 15.- Mantenimiento Preventivo. -----6

Artículo 16.- Mantenimiento Correctivo. -----6

**CAPÍTULO V** -----7

**RECONVERSIÓN DE GASOLINA A GAS NATURAL VEHICULAR** -----7

Artículo 17.- De la Reconversión. -----7

**TÍTULO II** -----7

**CAPÍTULO VI** -----7

**ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS** -----7

Artículo 18.- Administración de Vehículos. -----7

Artículo 19.- De la Renovación del Parque Automotor. -----7

Artículo 20.- Historial del Vehículo. -----8

Artículo 21.- Del Pago de Impuestos. -----8

Artículo 22.- Seguro de Vehículos. -----8

Artículo 23.- De la Documentación de los Vehículos -----8

Artículo 24.- Siniestros. -----8

Artículo 25.- Supervisión. -----9





Artículo 26.- Sanción por Daños y Deterioro. ----- 9

**TÍTULO III ----- 9**

**CAPÍTULO VII ----- 9**

**ADMINISTRACIÓN DE LA AMBULANCIA ----- 9**

Artículo 27.- Responsable de la Administración. ----- 9

Artículo 28.- Solicitud del Servicio de Ambulancia. ----- 9

Artículo 29.- Del Horario de Atención de la Ambulancia. ----- 9

Artículo 30.- Del mantenimiento. ----- 9

Artículo 31.- Ingreso y Salida de Vehículos y Ambulancias ----- 10

Artículo 32.- Del Chofer de la Ambulancia. ----- 10

Artículo 33.- De la Capacitación del Chofer. ----- 10

Artículo 34.- De las Funciones del Chofer. ----- 10

Artículo 35.- De la Asignación de Combustible. ----- 10

Artículo 36.- Descargo de Vales de Combustible. ----- 10

Artículo 37.- Del Cambio de Turno del Chofer de Ambulancia. ----- 11

**CAPÍTULO VIII ----- 11**

**USO DE AMBULANCIA ----- 11**

Artículo 38.- Del Uso. ----- 11

Artículo 39.- Del Acompañante. ----- 11

Artículo 40.- Del Personal de Salud en Ambulancia. ----- 11

**CAPÍTULO IX ----- 11**

**CARACTERÍSTICAS Y EQUIPAMIENTO DE LA AMBULANCIA ----- 11**

Artículo 41.- De la Identificación y Características de la Ambulancia. ----- 11

Artículo 42.- Equipamiento de la Ambulancia. ----- 12

**CAPÍTULO X ----- 15**

**DIFUSIÓN, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ----- 15**

Artículo 43.- Responsable de su Difusión y Cumplimiento ----- 15

Artículo 44.- Responsabilidades ----- 15

Artículo 45.- Sanciones ----- 15

**CAPÍTULO XI ----- 15**

**DISPOSICIONES FINALES ----- 15**

Artículo 46.- Vigencia ----- 15



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 1 de 15

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Antecedentes y Naturaleza del Servicio de Vehículos y Ambulancias.**

La dotación y existencia de vehículos para uso oficial en las diferentes Administraciones dependientes de la Institución, surge de la necesidad de apoyar el desempeño de funciones y actividades que cumplen las diferentes autoridades ejecutivas de la Caja Petrolera de Salud, en sus diferentes horas y días laborables. No siendo permitido en ningún caso, utilizarlos para fines o propósitos personales, familiares o actividades electorales y políticas ajenas a la naturaleza del servicio propio de la Institución.

De igual forma, el servicio de ambulancia es una necesidad que exige la dotación de los mismos, a fin de atender la necesidad de traslado y referencia oportuna de pacientes en situación de emergencia y de aquellos que por su condición de salud, requieren ser trasladados en estas unidades móviles con estructura especializada de atención médica.

En consecuencia, en el marco de la misión y visión, Institucional y la facultad con que cuenta, la Caja Petrolera de Salud, tiene competencias para ejercer la libre administración y la toma de decisiones dentro de la ley, los intereses establecidos en la Institución, a través de una reglamentación interna, generando una adecuada administración en la asignación, manejo, uso, custodia y buen funcionamiento de los vehículos de la Institución.

**Artículo 2.- Objetivo del Reglamento.**

El presente reglamento interno tiene por objetivo normar y regular la administración y uso racional de los vehículos y ambulancias de la Caja Petrolera de Salud, incluidos los de convenios, para programas y proyectos de la Institución.

**Artículo 3.- Fundamentos Legales.**

El presente reglamento interno se enmarca en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Sistema de Administración y Control Gubernamental.
- Ley 3131 de 8 de agosto de 2005, del Ejercicio Profesional Médico.
- Decreto Supremo 5083 de 10 de noviembre de 1958, Creación de la Caja Petrolera de Salud.
- Ley 924 de 14 de abril de 1987, Nueva Estructura de Funcionamiento de la Seguridad Social.
- Ley 3351 de 21 de febrero de 2006, Organización del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, Decreto de Austeridad, Numeral II del artículo 17.
- Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Ley 2390 de 23 de mayo de 2002, de Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 2 de 15

- Ley 10135 de 16 de febrero de 1973 Código y Reglamento de Tránsito 2390.
- Resolución Ministerial N 0227 de 16 de Abril 2004.
- Norma Referencia y Contrarreferencia Ministerio de Salud y Deportes

**Artículo 4.- Aprobación, Vigencia y Difusión del Reglamento.**

El Reglamento Interno de Uso de Vehículos entrará en vigencia una vez aprobado mediante Resolución de Directorio emitido por el Honorable Directorio.

La difusión a nivel Nacional estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad a través de la Unidad de Gestión y Planificación.

**Artículo 5.- Alcance.**

El presente Reglamento Interno de Administración de Uso de Vehículos y Ambulancias, es de aplicación obligatoria para todo el personal de la Caja Petrolera de Salud a nivel nacional, asignado para el efecto. Principalmente en las áreas funcionales que intervienen en la administración, asignación, registro, manejo, control, mantenimiento y reparación de los vehículos y ambulancias.

La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Interno, es responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, conjuntamente los Administradores Departamentales, Regionales, Zonales y Sub Zonales.

**Artículo 6.- Revisión y Actualización.**

La Dirección Nacional de Gestión de Calidad a través de la Unidad correspondiente conjuntamente la Unidad Operativa, revisarán y actualizarán el presente reglamento interno, en base a la necesidad existente y dinámica Administrativa y/o como consecuencia de los cambios efectuados en la Norma vinculada al Reglamento; a solicitud expresa de la Dirección Nacional Administrativa Financiera o Dirección Nacional de Salud.

Toda modificación al presente Reglamento Interno, deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación establecido.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo 7.- Clasificación de Vehículos.**

Los vehículos de propiedad de la Caja Petrolera de Salud por su función se clasifican en:

**a. Vehículos para el Área Administrativa**

Son los vehículos que contribuyen al desarrollo de funciones en el área administrativa, Dentro de esta categoría están considerados los vehículos asignados a Direcciones Nacionales, Autoridades de las Administraciones Desconcentradas u otros funcionarios que cumplan las labores mencionadas.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 3 de 15

**b. Vehículos Área de Salud: Ambulancia**

Es un vehículo con equipamiento adecuado para atención y transporte de paciente, desde o hacia los establecimientos de salud, cuenta con suministros, medicamentos necesarios de soporte y emergencia; asignado a un equipo de salud.

Se contempla ambulancias equipadas con características establecidas en el art. 42, inc. c) del presente Reglamento Interno, para fines operacionales se realiza la siguiente clasificación:

- 1.1 AMBULANCIA TIPO I.
- 1.2 AMBULANCIA TIPO II.
- 1.3 AMBULANCIA TIPO III.

**1.1 AMBULANCIA TIPO I.** Utilizadas únicamente para el transporte de pacientes en condiciones que no pongan en riesgo potencial la vida o la salud de estos, como ser las ambulancias de proyección comunitaria; cuyo fin son las actividades de prevención, promoción y asistencia médica de emergencia, llegando al asegurado, familia y comunidad, enmarcados en el Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI).

**1.2 AMBULANCIA TIPO II. (MEDICALIZABLES)** Utilizadas para el transporte y atención de salud de pacientes con tratamiento básico y evaluación continua, hasta su llegada al establecimiento de salud de referencia, sea con fines terapéuticos o de diagnósticos, misma que debe estar asistida por personal de salud capacitado.

**1.3 AMBULANCIA TIPO III. (MEDICALIZADAS)** Utilizadas para el transporte y atención médica avanzada de pacientes en estado crítico o de alto riesgo, así como atención, manejo y conducta prehospitalaria, desde el lugar donde se produce la emergencia hasta el establecimiento de salud de referencia, causada por accidente, proceso medico agudo o evento adverso que comprometa la salud. La misma necesariamente deberá tener supervisión médica especializada.

**Artículo 8.- Identificación del Vehículo.**

Todo vehículo contemplado en el presente Reglamento Interno, obligatoriamente debe contar con matriculación, placa respectiva de identificación; asimismo, debe llevar en las puertas laterales el logo de la Institución y el nombre de la Administración correspondiente, lo que permitirá una mejor identificación, en cumplimiento al Art. 28 del Decreto Supremo (D.S) 21364 del 13 de agosto de 1986.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> 05-09-2013 <b>VERSIÓN:</b> 1ra.
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	Página 4 de 15



### CAPÍTULO III

#### DE LA ASIGNACIÓN Y CUSTODIA

**Artículo 9.- Asignación de Vehículos.**

La Dirección Nacional Administrativa Financiera en Oficina Nacional, los Administradores en las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub Zonales son responsables de la asignación y control de los vehículos.

En los Establecimientos de Salud, son responsables por la asignación y control los Directores de Establecimientos de Salud.

Las movidades asignadas a las Direcciones Nacionales, Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, Sub Zonales y ambulancias deberán contar con un chofer obligatoriamente.

Los Directores Nacionales y autoridades competentes del nivel nacional y nivel local podrán disponer temporalmente del vehículo a las unidades operativas de acuerdo a necesidad técnica y de comisión Institucional.

**Artículo 10.- Personal Autorizado del Manejo.**

Solo podrán conducir los vehículos de la Institución, el personal autorizado y nombrado oficialmente mediante Memorándum, el chofer a quien se le asigna una movilidad, debiendo cumplir para este efecto los requisitos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Si por efecto de la aplicación de turnos, rotación de funciones, uso de vacaciones, ausencias prolongadas o definitivas del chofer, Recursos Humanos dispondrá de personal para cubrir las funciones establecidas al cargo; la transferencia deberá ser efectuada a través de Activos Fijos y bajo inventarios.

En caso excepcional y por temporadas las autoridades Nacionales, Departamentales, Regionales, Zonales y Sub zonales podrán conducir el vehículo debiendo poner en conocimiento de activos fijos.

**Artículo 11.- Del Chofer del Vehículo.**

El funcionario designado al cargo de chofer, deberá ser sometido a un examen médico general por medicina del trabajo, quien emitirá un informe de su situación de salud tanto física como mental, lo que lo habilitará o no a ejercer al cargo.

El chofer habilitado para la conducción de vehículos del área administrativa, debe contar con licencia de conducir vigente Categoría "C", y en lo referente al chofer de ambulancia este deberá contar con licencia de conducir Categoría "C".

Las autoridades de Recursos Humanos deberán prever la rotación de conductores mínimamente cada dos años.

	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 5 de 15

## CAPÍTULO IV

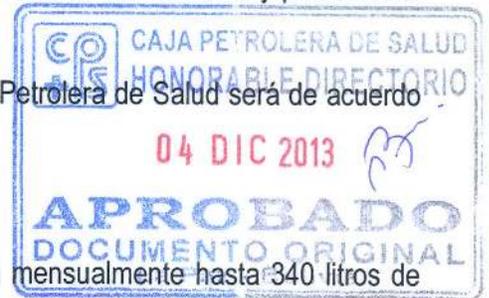
### APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

#### **Artículo 12.- Aprovechamiento de Combustible.**

La Dirección Nacional Administrativa Financiera en Oficina Nacional, las Jefaturas Administrativa Financieras y Responsables Administrativos en los Establecimientos de Salud, son responsables de la provisión de combustible al parque automotor de su dependencia.

Para este efecto las autoridades en la administración de su competencia, mediante memorándum nombrarán un funcionario Responsable de Control de Vales de gasolina, cuya función principal es la de proveer vales de gasolina de acuerdo a requerimiento, para posteriormente conciliar y presentar el informe respectivo.

La provisión de carburante para los vehículos oficiales de la Caja Petrolera de Salud será de acuerdo al siguiente orden:



#### **En Oficina Nacional, se establece lo siguiente:**

- Para el vehículo de Dirección General Ejecutiva, se asignará mensualmente hasta 340 litros de combustible, no debiendo exceder la cantidad señalada.
- Para los vehículos de Direcciones Nacionales de Área hasta 280 litros de combustible, no debiendo exceder la cantidad señalada.
- En lo referente a otras Unidades Operativas, la asignación de combustible estará en función al servicio a cumplir, consumo, recorrido en kilómetros, tipo de vehículo u otras características a ser tomadas en cuenta.

En casos en que las autoridades deban realizar viajes a las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales, Sub Zonales, Provincias u otro lugar, el chofer debe tramitar combustible adicional debidamente justificado, con fondos en avance y su posterior descargo.

#### **En las Administraciones Desconcentradas.**

- A las autoridades de las Administraciones Desconcentradas, se asignará mensualmente hasta 150 litros de combustible, no debiendo exceder la cantidad señalado. En casos en que las autoridades deban realizar viajes a provincias u otro lugar, el conductor debe tramitar combustible adicional debidamente justificado, prevaleciendo la racionalización en el aprovisionamiento, con fondos en avance y su posterior descargo.
- La asignación de combustible a las ambulancias, será de acuerdo a la particularidad de cada Establecimiento de Salud, anteponiendo en bienestar del paciente. Para el efecto se debe considerar las transferencias tanto internas como externas de la administración de origen, tomando en cuenta costo beneficio.

	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> 05-09-2013
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> 1ra. Página 6 de 15

**Artículo 13.- Descargo de Vales de Combustible.**

El Responsable de vales, mensualmente conciliará la entrega de vales de combustible, con los registros de los proveedores y kardex individualizado de cada vehículo, por su parte el conductor presentara las bitácoras correspondientes.

Asimismo, debe mantener mensualmente un margen de reserva equivalente al 25% adicional del total de combustible asignado, para cubrir requerimientos imprevistos o de emergencia.

**Artículo 14.- Mantenimiento de Vehículos.**

El cuidado y mantenimiento preventivo y/o correctivo del o los vehículos deben ser realizados en talleres calificados para este efecto, se debe utilizar el formularios diseñados para el efecto (ver anexo); asimismo, la contratación del taller deberá estar enmarcada en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios u otras disposiciones legales para el efecto.

De presentarse fallas o desperfectos de mayor incidencia, estos deben ser de conocimiento de la autoridad competente, para posteriormente solicitar el mantenimiento preventivo o correctivo.

Cualquiera sea el mantenimiento al cual este sujeto el vehículo, deberá ser a través de la Unidad de Mantenimiento donde exista esta Unidad, de lo contrario por la autoridad competente.

El conductor es responsable directo de la conservación y mantenimiento del vehículo a su cargo. En consecuencia, debe realizar recurrentemente el mantenimiento preventivo del motorizado.

**Artículo 15.- Mantenimiento Preventivo.**

El chofer debe verificar diariamente, el radiador, llantas, aceite, frenos, bujías, filtros, platinos y otros que considere necesarios, sin dejar de lado la limpieza del motorizado. El mantenimiento preventivo del motorizado debe realizarse en talleres autorizados.

El mantenimiento preventivo es obligatorio, la omisión y posteriores daños ocasionados al motorizado, generará responsabilidades al conductor como a los funcionarios responsables.

Para realizar el mantenimiento preventivo el conductor responsable del vehículo, debe llenar el formulario respectivo.

**Artículo 16.- Mantenimiento Correctivo.**

Es la reparación del vehículo cuando se hayan identificado desperfectos o daños producidos de manera fortuita, como por desgaste de vida útil del motorizado, para este efecto, debe llenar el formulario correspondiente (ver anexo), salvo en caso de siniestro o accidente de tránsito, cuya atención será de forma expresa a través del área de mantenimiento.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 7 de 15

## CAPÍTULO V RECONVERSIÓN DE GASOLINA A GAS NATURAL VEHÍCULAR

### **Artículo 17.- De la Reconversión.**

La conversión de los vehículos y ambulancias de Gasolina a Gas Natural Vehicular, podrán realizarse en función a la necesidad de la Administración, previo análisis técnico especializado del estado y las condiciones en las que se encuentra el motorizado; asimismo, en función a las ventajas que generen a favor de la Institución.

Para el efecto se debe considerar recurrir a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) según corresponda, por contar con talleres autorizados.

De igual forma el conductor debe prever la presentación de los requisitos que corresponda a la conversión a GNV.

## TÍTULO II CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS

### **Artículo 18.- Administración de Vehículos.**

La Administración de vehículos en la Caja Petrolera de Salud estará a cargo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera en Oficina Nacional y en las Administraciones Desconcentradas estará a cargo de los Administradores Departamentales, Regionales, Zonales o Sub Zonales, a través de Activos Fijos.

### **Artículo 19.- De la Renovación del Parque Automotor.**

Con la finalidad de renovar el parque automotor de la Institución, la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante disposición expresa autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Antecedentes y justificativos que dieron lugar a la programación de adquisición o compra de vehículos.
- Registro en el Programa Operativo Anual - POA Institucional de la Gestión.
- Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles.
- Certificación de no existencia extendido por el SENAPE

La Administración, que solicite autorización para la adquisición de vehículo iniciara el proceso de compra en base a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y normativa vigente.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 8 de 15

**Artículo 20.- Kardex y/ o Historial del Vehículo.**

El Responsable de Activos Fijos, diseñará el formato del kardex y/ Historial Individual de Vehículo, que contendrá información actualizada de cada motorizado, lo que permitirá a las autoridades, realizar un control efectivo del parque automotor de la Institución.

**Artículo 21.- Del Pago de Impuestos.**

Los responsables de Activos Fijos, son responsables del trámite para la exención de pago de impuestos de los vehículos que están en su jurisdicción, en coordinación en Oficina Nacional con la Dirección Nacional Administrativa Financiera y en el nivel desconcentrado con la Jefatura Administrativa Financiera correspondiente.

**Artículo 22.- Seguro de Vehículos.**

Todos los vehículos de la Caja Petrolera de Salud deben contar con seguro de automotor, para este efecto la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través del Responsable de Activos Fijos, debe contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros, en prevención de posibles riesgos y siniestros.

En caso de nuevas adquisiciones a nivel nacional las autoridades, a través del Responsable de Activos Fijos, deben informar a la compañía aseguradora este hecho.

La contratación del seguro de automotores, deberá ser en el marco de las Normas Básicas y Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios, u otras disposiciones legales en vigencia.

**Artículo 23.- De la Documentación de los Vehículos**

La documentación de los vehículos propiedad de la Institución debe ser resguardada por la instancia dependiente de Dirección Nacional Administrativa Financiera en Oficina Nacional y una copia legalizada en Asesoría Legal de la Institución.

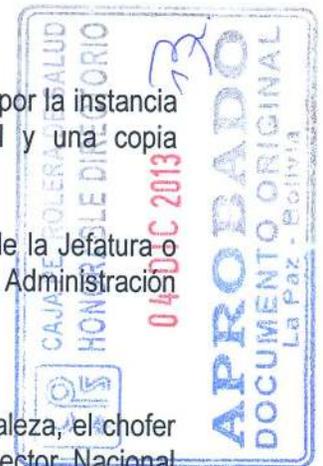
En el nivel desconcentrado el resguardo estará dado por una instancia dependiente de la Jefatura o Responsable Administrativo Financiero y una copia legalizada en Asesoría Legal de la Administración correspondiente.; asimismo, una copia simple en el Kardex y/o historial del vehículo.

**Artículo 24.- Siniestros.**

En caso de accidentes de tránsito, sustracciones, daños o pérdida de cualquier naturaleza, el chofer responsable de manera inmediata debe hacer conocer en Oficina Nacional al Director Nacional Administrativo Financiero, y en las administraciones desconcentradas al Administrador o Jefatura Administrativa Financiera Departamental, Regional, Zonal y Sub Zonal, el siniestro del motorizado.

Posteriormente, el chofer del vehículo elevará a la autoridad citada dentro de las 24 horas, un informe detallado, para que a través de Activos Fijos y Asesoría Legal procedan a la denuncia ante la Unidad Operativa de Transito, Compañía de Seguros u otras instancias correspondientes.

La autoridad competente en el nivel nacional o local delegará a la Unidad correspondiente el seguimiento y control del siniestro en las instancias correspondientes, debiendo informar periódicamente la situación del caso.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 9 de 15

**Artículo 25.- Supervisión.**

La Dirección Nacional Administrativa Financiera en Oficina Nacional y los Administradores en las Administraciones Departamentales y Regionales nombrarán anualmente mediante memorándum, un responsable que realice la supervisión periódica y sorpresiva de los vehículos de su dependencia. Las Administraciones Zonales o Sub Zonales nombrarán de acuerdo a la disposición de Recursos Humanos.

El funcionarios responsable de la supervisión, a la conclusión del procedimiento, elevará a la autoridad citada el informe correspondiente, a fin de realizar la evaluación y control pertinente.

**Artículo 26.- Sanción por Daños y Deterioro.**

Los daños y deterioros que fueren producidos por dolo, culpa, negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos, los que sean producto de la inobservancia de la Ley y Reglamento de Tránsito, que no asuma la compañía aseguradora, será de absoluta responsabilidad del conductor y el funcionario a quien se le asignó el vehículo, los gastos que originen tales reparaciones deberán ser cubiertos por ambos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias amparadas en disposiciones legales y reglamentos internos de la institución.

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO VII**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA AMBULANCIA**

**Artículo 27.- Responsable de la Administración.**

Es responsable de la administración de la ambulancia es el Director (a) del Establecimiento de Salud, de la administración correspondiente.

**Artículo 28.- Solicitud del Servicio de Ambulancia.**

La Solicitud del Servicio de Ambulancia se realizará a través de la Jefatura del Servicio de Emergencia, y la atención será conforme al orden de las solicitudes o urgencia del caso.

**Artículo 29.- Del Horario de Atención de la Ambulancia.**

El servicio de ambulancia es de 24 horas del día y 365 días el año.

En caso de ausencia física del motorizado, cada autoridad competente de la Administración o Establecimiento de Salud, deberá contratar servicios que sustituya esta contingencia.

**Artículo 30.- Del mantenimiento.**

Para el mantenimiento de las ambulancias deberán registrarse de acuerdo al artículo 14 del presente Reglamento Interno.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 10 de 15

**Artículo 31.- Ingreso y Salida de Vehículos y Ambulancias**

Los conductores y/o chóferes de los vehículos y ambulancias de la Caja Petrolera de Salud en Oficina Nacional, en forma diaria deberán registrar su salida y entrada las veces que fueran necesarios, función que deberá ser cumplida por el portero del edificio y el guardia de seguridad, bajo la supervisión del Administrador del Edificio de la institución.

**Artículo 32.- Del Chofer de la Ambulancia.**

El chofer de ambulancia será designado mediante memorándum por la autoridad competente.

El chofer deberá contar con la formación teórico-práctica adecuada para desarrollar las tareas asignadas.

En caso de que el chofer de ambulancia haga uso de vacaciones u otro que contemple ausencia del mismo, Recursos Humanos de la Administración o Establecimiento de Salud correspondiente, preverá el remplazo correspondiente, por el tiempo que dure la ausencia.

Por otra parte, al chofer de ambulancia se le debe asignar el equipo de seguridad y protección establecido para el efecto.

**Artículo 33.- De la Capacitación del Chofer.**

El chofer de ambulancia, debe tener conocimientos de primeros auxilios; asimismo, deberá ser capacitado de manera continua para el manejo de pacientes y apoyo en la asistencia médica durante el traslado del paciente.

**Artículo 34.- De las Funciones del Chofer.**

Las Funciones del Chofer de ambulancia están establecidas en el Manual de Funciones correspondiente al cargo. Asimismo, deberá hacer uso de la bitácora correspondiente.

**Artículo 35.- De la Asignación de Combustible.**

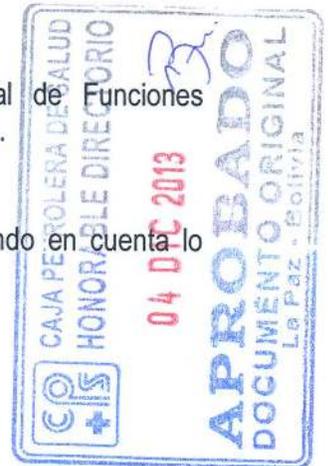
El aprovisionamiento de combustibles dependerá por el tiempo y distancia tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Traslado de pacientes área urbana.
- b. Traslados de pacientes área rural.
- c. Traslado de pacientes de una administración a otra.

**Artículo 36.- Descargo de Vales de Combustible.**

El Responsable de Vales, conciliara la entrega de vales de combustible, con los registros del proveedor, información que deberá ser corroborada con el kardex individual de la ambulancia.

El Responsable de Vales, debe mantener mensualmente un margen de reserva equivalente al 25% adicional del total de combustible asignado mensualmente, para cubrir requerimientos imprevistos o de emergencia.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 11 de 15

**Artículo 37.-Del Cambio de Turno del Chofer de Ambulancia.**

Al producirse el cambio de turno de un conductor a otro, el chofer es responsable de verificar que el equipamiento se encuentre completo.

En las administraciones desconcentradas que cuenten con personal limitado, los turnos se organizaran en función a requerimiento y necesidad.

A nivel desconcentrado, los chóferes de los vehículos, en forma diaria deberán registrar su salida y entrada las veces que fuera necesario, función que deberá ser cumplida por el portero del inmueble, bajo la supervisión del Responsable competente.

Por razones de fuerza mayor el vehículo podrá pernoctar en un parqueo público u otro que brinde las condiciones de seguridad adecuada, del bien de la Caja Petrolera de Salud, situación que deberá ser comunicado a la autoridad competente de la administración correspondiente.

**CAPÍTULO VIII**  
**USO DE AMBULANCIA**

**Artículo 38.- Del Uso.**

La ambulancia es de uso exclusivo para el traslado de paciente hacia un establecimiento de salud, como también a visitas familiares o domiciliarias, en consecuencia, no podrán ser utilizados para otro fin, exceptuando el traslado del personal profesional en salud de turno a solicitud del medico de emergencia.

**Artículo 39.- Del Acompañante.**

El paciente tiene derecho a ser acompañado por una persona autorizada por el paciente o la familia durante el tiempo que dure el traslado.

**Artículo 40.- Del Personal de Salud en Ambulancia.**

Todo traslado de paciente deberá contar necesariamente con personal de salud capacitado, que brinde el soporte básico vital durante el traslado de y hacia un establecimiento de salud.

**CAPÍTULO IX**  
**CARACTERÍSTICAS Y EQUIPAMIENTO DE LA AMBULANCIA**

**Artículo 41.- De la Identificación y Características de la Ambulancia.**

Las unidades móviles denominadas ambulancias, deben portar emblemas que las identifiquen como tal:



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 12 de 15

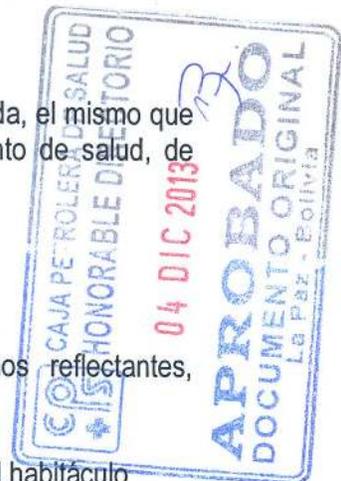
- a. Carrocería pintada en blanco en superficie superior al 80 % con la inscripción del logo institucional. Asimismo, la inscripción de la palabra " **AMBULANCIA** " al revés en la parte anterior, y " **AMBULANCIA** " en las partes laterales y posteriores del vehículo.
- b. Lámpara giratoria de 360 grados en la parte superior del móvil, que proyecte luz roja visible desde una distancia de 150 metros.
- c. Deberá contar con dos lámparas que emitan luces rojas y blancas hacia delante de manera intermitente.
- d. Deberá contar con una sirena mecánica o electrónica que genere sonidos de 124 decibeles en promedio, el uso de sirena y luces de emergencia se limitará estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o- emergencia, durante el transporte de un paciente en estado grave o crítico.

**Artículo 42.- Equipamiento de la Ambulancia.**

La ambulancia a efectos de prestar un buen servicio debe estar debidamente equipada, el mismo que responderá a la necesidad, demanda y tipo de ambulancia de cada establecimiento de salud, de acuerdo al siguiente contenido mínimo referencial, como se detalla a continuación:

**a) Equipo no médico.**

- Equipo de radio de recepción-emisión eficaz en toda su área de actividad
- Extintor de incendios.
- Material de autoprotección y señalización: bandas reflectantes; conos reflectantes, triángulos y linternas.
- Medidas de isoterma e insonorización aplicadas a la carrocería.
- Ventilador para renovación de aire, sin causar turbulencias en el interior del habitáculo
- Lunas dotadas con sistema para preservar la intimidad del paciente.
- Sistemas de iluminación, ventilación y calefacción que permitan funcionamiento independiente de los del habitáculo del conductor.
- Existirá comunicación del habitáculo sanitario con el del conductor a través de una ventanilla
- Revestimiento interior de suelo y paredes debe ser lavable y resistente a los procedimientos de limpieza y desinfección. El del suelo será además antideslizante.
- Rieles para el soporte, fijación y deslizamiento de una camilla con ruedas. Anclaje para evitar movimientos o desplazamientos de la camilla.
- Doble cinturón de seguridad para la sujeción del enfermo a la camilla. Cinturón de seguridad para el personal sanitario
- Dos conexiones eléctricas de 12 V.
- Iluminación eléctrica interior regulable, orientable y de intensidad suficiente para el tipo de asistencia a realizar
- Tarjetas de colores para *triage* en casos de catástrofes (sistema circulatorio; azul, sistema respiratorio; verde, otros sistemas; amarillo, dosificaciones infantiles).
- Sistema de fijación de incubadora portátil con tomas de corriente eléctrica y oxígeno.
- Armarios para material e instrumental.



	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 13 de 15

**b) Equipo e instrumental médico menor ambulancia Tipo I.**

- Camilla rodante;
- Botiquín de auxilio;
- Estetoscopio para adulto y pediátrico;
- Termómetros, rectal y oral;
- Esfigmomanómetro con brazaletes tamaños pediátrico y adulto;
- Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio;
- Collarín cervical semirrígido, tamaños pequeño, mediano y grande e inmovilizador de cráneo;
- Balón autoinsuflable de bolsa con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, uno para adultos con balón de 1000 mililitros, uno pediátrico con balón de 500 mililitros, con mascarilla tamaños 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
- Tanque de oxígeno portátil, tamaño "D", con manómetro regulador,
- válvula de demanda y flujómetro,
- Tanque fijo de oxígeno de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro, flujómetro y humidificador bht
- Tabla espinal para lesiones de columna vertebral, con un mínimo de tres bandas de sujeción y tabla corta para lesiones de columna cervical con bandas de sujeción al tórax.



**c) Equipo e instrumental médico menor ambulancia Tipo II.**

Además del inc. b) podrá incluir:

- Gancho porta suero doble,
- férulas rígidas o neumáticas, para miembro superior y miembro inferior;
- Cánulas de Guedel (juego),
- Perilla para aspiración en recién nacidos,
- Aspirador fijo y portátil,
- Equipo para atención de parto,
- Contenedores desechables para vómito,
- Contenedores de basura común y corriente; asimismo, contenedores específicos para material biológicamente contaminado.

**d) Equipo e instrumental médico menor ambulancia Tipo III.**

Además de lo referido en los inc. b) y c), el equipamiento de las ambulancias, responderá de acuerdo a necesidad y demanda, pudiendo incorporarse:

- Tubo de oxígeno portátil.
- Electrocardiógrafo.
- Monitor cardíaco.
- Desfibrilador.

	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 14 de 15

- Electrocardiógrafo y accesorios.
- Collares cervicales de tipo Philadelphia regulables.
- Glucómetro con tiras y lancetas.
- Ventilador manual neonatal, pediátrica y de adulto.
- Ventilador mecánico.
- Aspirador de secreciones.
- Equipo de cirugía menor;



#### **SET DE INTUBACIÓN**

- Laringoscopio con valvas neonatales, pediátrico y adulto.
- Juegos de tubos endotraqueales descartables.
- Fijadores o guías de intubación endotraqueal.
- Venda gasa preparada (90 cm aprox.) para fijación de tubos endotraqueal.
- Cánulas orofaríngeas, Guedel o Mayo (N<sup>os</sup>. 0,1,2,3,4,5).
- Jeringa de 10 cc para insuflar el balón del tubo endotraqueal.
- Pinzas de Magyll.
- Lubricante mono dosis.
- Sistema de fijación de vía venosa.
- Antiséptico mono dosis.
- Aguja IV e IM
- Tela adhesiva.
- Tegaderm.

#### **d) De los medicamentos:**

- Analgésicos,
- Anestésicos,
- Antiespasmódicos,
- Antihistamínicos,
- Antianginosos,
- Atropínicos,
- Antihipertensivos,
- Adrenérgicos,
- Alcalinizantes,
- Broncodilatadores,
- Corticoides,
- Sedantes,
- Soluciones parenterales.

	<b>CAJA PETROLERA DE SALUD</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD</b>	<b>FECHA EMISIÓN:</b> <b>05-09-2013</b>
	<b>REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y</b> <b>AMBULANCIAS</b>	<b>VERSIÓN:</b> <b>1ra.</b> Página 15 de 15

## CAPÍTULO X DIFUSIÓN, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### **Artículo 43.- Responsable de su Difusión y Cumplimiento**

La Unidad Nacional de Gestión y Planificación dependiente del Departamento Nacional de Gestión y Planificación y Dirección Nacional de Gestión de Calidad es responsable de la difusión.

Las Direcciones Nacionales de Salud y Administrativo Financiero, son responsables del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Interno a nivel nacional.

### **Artículo 44.- Responsabilidades**

El control y supervisión en la observancia del presente Reglamento en las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Sub Zonales quedara bajo responsabilidad de los Administradores.

### **Artículo 45.- Sanciones**

El incumplimiento del presente Reglamento Interno, generará responsabilidades en aplicación del Capítulo V de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo 26237, Reglamento Interno y demás Normas y Disposiciones Legales inherentes a la Institución.

## CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 46.- Vigencia**

El presente Reglamento interno entrará en vigencia una vez aprobado por Honorable Directorio de la Institución, mediante Resolución expresa.







# caja petrolera de salud

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO  
CAJA PETROLERA DE SALUD

## REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y AMBULANCIA CAJA PETROLERA DE SALUD

### OFICINA CENTRAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754  
Teléfonos:  
2372160  
2372163  
2356859  
Fax:  
2362146  
2313950  
2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo  
Web:  
www.cps.org.bo

### ADMINISTRACIONES:

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Guarachi  
Montero  
San José de Chiquitos  
Robore  
El Carmen Rivero Tórriz  
San Ignacio de Velasco  
Puerto Suárez  
Puerto Quijarro  
Camiri  
Sucre  
Tarija  
Yacuiba  
Villamontes  
Bermejo  
Oruro  
Potosí  
Uyuni  
Tupiza  
Villazón  
Trinidad  
Riberalta  
Guayaramerín  
Cobija

### RESOLUCIÓN H.D. N° 077/13

La Paz, noviembre 15 de 2013.

#### VISTOS:

Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico OFN/DNGC/DNGP/UNGP - IT N° 08/2013, Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/INF N° 0393/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 5083 de fecha 10 de noviembre de 1958 se crea la Caja de Seguro Social de Trabajadores Petroleros hoy denominada CAJA PETROLERA DE SALUD.

Que, el inc. b) del Art. 7 de la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales) determina que "Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que, el artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa prescribe que; "El Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales".

Que, mediante Informe Técnico OFN/DNGC/DNGP/UNGP-IT - 08/2013, elaborado por la Dirección Nacional de Gestión de Calidad, se establece que el objetivo del presente instrumento administrativo es; "Reglamentar el uso racional y manejo de vehículos y ambulancias del nivel Nacional y las administraciones desconcentradas de la Caja Petrolera de Salud".

Que, a través de Informe Legal OFN/DGE/JDNAL/INF N° 393/2013 de fecha 24 de octubre de 2013 en su parte conclusiva se prescribe; "En virtud de los antecedentes, consideraciones técnicas y legales, mismas que acreditan la implementación de la propuesta del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHÍCULOS Y AMBULANCIAS, se concluye que es pertinente dar viabilidad para su aprobación del proyecto del Manual citado. Por tanto, se recomienda considerar procedente la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHICULOS Y AMBLANCIAS, debiendo en consecuencia remitirse a instancias del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y aprobación correspondiente".

Que, de acuerdo a los antecedentes técnicos y legales precedentemente citados se tiene que los mismos se encuadran en el marco de las directrices normativas para el presente caso, por lo que, el H. Directorio habiendo efectuado la revisión y análisis a los mismos determina necesario se prenuencie al respecto en uso de sus específicas funciones establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud.

#### POR TANTO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**



# caja petrolera de salud

RESUELVE:

**OFICINA CENTRAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Casilla postal:  
8754

**Teléfonos:**

2372160  
2372163  
2356859

**Fax:**

2362146  
2313950  
2356859

**E-mail:**

contacto@cps.org.bo

**Web:**

www.cps.org.bo

**ADMINISTRACIONES:**

La Paz  
El Alto  
Cochabamba  
Santa Cruz  
Guarachi  
Montero  
San José de Chiquitos  
Robore  
El Carmen Rivero Tórriz  
San Ignacio de Velasco  
Puerto Suárez  
Puerto Quijarro  
Camiri  
Sucre  
Tarija  
Yacuiba  
Villamontes  
Bermejo  
Oruro  
Potosí  
Uyuni  
Tupiza  
Villazón  
Trinidad  
Riberalta  
Guayaramerín  
Cobija

**PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE USO DE VEHICULOS Y AMBULANCIA DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD** conforme los parámetros establecidos en el Informe Técnico OFN/DNGC/DNGP/UNGP - IT - N° 08/2013 e Informe Legal OFN/DGE/DNAL/INF N° 393/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, los cuales forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- Se DISPONE** que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva y demás instancias que correspondan.**

  
Dr. Jaime Blanco Aguayo  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO a.i.

  
Sra. Maria Mercedes Larcano Cespedes  
RPITE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

  
Sr. Victor Monasterio Borja  
RPITE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Lic. Luis Fernando Nuñez Sanguaza  
RPITE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

No asistió  
Ing. Herman Stelzer Garrett  
RPITE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

No asistió  
Sra. Elizabeth Gutierrez Mancilla  
REPRESENTANTE ESTATAL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

RCJ/AHD  
CC/Archivo